

N° de Solicitud:

ISDEM-2017-45

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

I. CONSIDERANDOS:

- A las catorce horas con cincuenta y tres minutos, del día veintiuno de septiembre del dos mil diecisiete, se recibió Solicitud de Acceso de Información, a través de correo electrónico vía gobierno abierto, por el señor [REDACTED], de mayor de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], departamento de [REDACTED] de Nacionalidad Salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación: **Contratos de trabajo formalizados entre el ISDEM y el solicitante en los años 1998, 1999, 2000, 2001 y 2017.**
- Mediante auto de las quince horas con cincuenta y seis minutos, del día veintidós de septiembre del dos mil diecisiete, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión

(Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.

(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **Con fecha 22 de septiembre de 2017, se le solicita a la Unidad de Recursos Humanos, la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con fecha 03 de octubre de 2017, remite la respuesta siguiente:** Se remite copia de los contratos de la fecha solicitada y su respectiva certificación por parte de la Unidad de Recursos Humanos.



Por lo anteriormente expresado, se le concede el acceso a los contratos de trabajo formalizados entre ISDEM y el solicitante respecto de los años **1998, 1999, 2000, 2001 y 2015 por ser el último contrato firmado y vigente a la fecha**, información que se encuentra en versión pública y certificada por la Unidad de Recurso Humanos. La versión pública establecida en los contratos, es de conformidad a lo establecido en los arts. 6 literal a) y 30 de la LAIP, en atención a que en los contratos de trabajo de los años 2000 y 2001 existe información sobre los Números de Identificación Tributaria de otros empleados, por tanto al ser datos personales, estos han sido suprimidos de los contratos en referencia.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase, el acceso a la información personal del solicitante.
- c) Páguese la cantidad de **QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, en concepto de **Contratos de trabajo formalizados entre el ISDEM y el solicitante en los años 1998, 1999, 2000, 2001 y 2015 por ser el último firmado**, con un valor cada uno de **TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Lo anterior, de conformidad al pliego tarifario de costos de reproducción y envío, aprobado por el Consejo Directivo del ISDEM, en el Acta 39, Acuerdo 4-3, del día 26 de septiembre del 2014. Por parte de la UAIP, se le extenderá el recibo de ingreso con el valor que deberá de cancelar a favor de la Tesorería del ISDEM y una vez cancelado se le entregará la información requerida.
- d) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- e) Archívese el expediente administrativo.



Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes
Oficial de Información
ISDEM

UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante.